

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 158 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicado SIGDEA E-2020-567213 de 29/10/2020 Radicado Siaf No. 9820 del 29 de octubre de 2020 Radicación Interna N° 178-2020	
Convocante:	<u>ADA S.A. (Representante Legal CÉSAR AUGUSTO ECHEVERRI PEREZ)</u>
Convocado:	<u>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</u>
Medio de Control:	<u>CONTROVERSIA CONTRACTUALES</u>

En Bucaramanga, hoy veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 3:41 p.m., procede el despacho de la Procuraduría 158 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. La audiencia se desarrolla en cumplimiento y acudiendo al trámite dispuesto en las Resoluciones 127 de 2020 y 312 de 2020, a través de la plataforma Microsoft Teams. Procedimiento, (i) La Procuradora Judicial envía a los correos que autorizaron las partes la invitación a unirse a video conferencia a través del aplicativo Teams dentro de la cual se procede a: a. Instruir a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos; b. identificación de los abogados de la partes, c. reconocimiento de personería para actuar a aquellos que al momento de la diligencia, no se les hubiere reconocido, d. solicitud a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual parte convocante hace referencia a pretensiones, medio de control y cuantía, y la parte convocada a su propuesta y/o posición y de ser el caso posición adoptada por el Comité de Conciliación. e. Se solicita al apoderado de la parte convocada que envíe al correo electrónico del apoderado del convocante el parámetro y expediente administrativo a fin de que el mismo sea verificado y manifieste su posición al respecto. (ii) Envío de correo de la Procuradora Judicial a las partes con decisiones adoptadas por la Procuradora y acta. Como desarrollo de lo anterior, se eleva la siguiente acta: comparece a la diligencia por correo electrónico y vía Teams así: el doctor **MIGUEL GIL DURÁN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.128.443.360 y tarjeta profesional No. 274.026 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado la parte convocante a quien se le reconoció para actuar mediante auto; el señor **CESAR AUGUSTO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.704.300 en condición de Representante Legal de la empresa ADA S.A.; y la doctora **LILIA SARMIENTO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.309.629 y portadora de la tarjeta profesional No. 62649 del C.S.J., en representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, conforme el poder conferido por la doctora ILEANA MARIA BOADA HARKER en condición de Secretaria Jurídica nombrada mediante Decreto No. 0072 de 03 de marzo de 2020 y diligencia de posesión No. 0188 de 13 de marzo de 2020, documentos que allega a la diligencia a través de correo electrónico. La Procuradora procede a reconocer personería para actuar a la apoderada de la parte convocada en los términos del poder que fue aportado. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual se transcriben las**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 7

pretensiones de la solicitud conciliación y la parte convocante precisa cuantía y medio de control, quien manifiesta: **“PRINCIPALES PRIMERA:** Se liquide judicialmente el CONTRATO NO. 130 DE 2019, celebrado entre la sociedad ADA S.A. y la ALCALDIA DE BUCRAMANGA, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN, MIGRACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO CON SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE USO PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”, liquidación que se deberá realizar conforme los hechos, pretensiones, y la liquidación propuesta al Despacho que se anexa a la demanda. **SEGUNDA:** Se declare el INCUMPLIMIENTO del Contrato No. 130 de 2019 por parte de la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. **TERCERA:** Como consecuencia de la anterior declaración se reconozcan y pague a favor de ADA S.A., a título de indemnización de perjuicios, las siguientes sumas: • La suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$545.084.807) MCTE, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO. • La suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.282.552.488) MCTE por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, del soporte y mantenimiento del software instalado. **CUARTA:** Se declare que durante la ejecución del Contrato No. 130 de 2019 se rompió el EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO. **QUINTA:** Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene el pago de la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$320.318.561) MCTE por concepto de LUCRO CESANTE por la mayor permanencia en la obra, y la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$168.790.973) , por concepto de DAÑO EMERGENTE incurrido por el contratista para la ejecución de las obras adicionales realizadas por el contratista consistentes en el ajuste al sistema de información a la nueva normatividad. **SEXTA:** Se condene en costas a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. **SEPTIMA:** Que hagan las declaraciones y condenas a que haya lugar, de conformidad con los hechos y pruebas aportadas. **SUBSIDIARIAS:** **PRIMERA:** Se declare la NULIDAD ABSOLUTA del contrato No. 130 de 2019 como consecuencia de la violación al PRINCIPIO DE PLANEACIÓN durante el proceso contractual por parte de la Alcaldía de Bucaramanga. **SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior declaración se reconozcan y pague a favor de ADA S.A., en virtud del principio de responsabilidad de la Entidad Estatal, las siguientes sumas a título de Indemnización de Perjuicios: • La suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$641,276,244) MCTE, por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO; por los cuatro (4) meses iniciales de ejecución del contrato. • La suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$320.318.561) por los dos (2) meses de ejecución adicional del contrato por hechos imputables a la administración. • La suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$168.790.973) de DAÑO EMERGENTE en los que incurrió la sociedad demandante durante la ejecución de la prórroga del contrato. • La suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CIENCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.282.552.488) MCTE por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO, del soporte y mantenimiento del software instalado. **TERCERA:** Se condene en costas a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. **CUARTA:** Que hagan las declaraciones y condenas a que haya lugar, de conformidad con los hechos y pruebas aportadas. **CUANTÍA ESTIMADA:**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 7

\$1.282.552.488. MEDIO DE CONTROL: Controversias contractuales". **Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, para que indique la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad, en relación con la solicitud incoada:** Conforme certificación de fecha 18 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica del comité de conciliación hace constar que: "(...) *Los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación determinan procedente PLANTEAR FORMULA CONCILIATORIA consistente en el pago por parte de ADA S.A y a favor del Municipio de Bucaramanga la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE (\$128.493.249,00) suma correspondiente al 20% del valor total del contrato según lo pactado en la cláusula decima séptima del mismo como tasación anticipada de perjuicios que es en últimas lo que se persigue con el proceso administrativo sancionatorio, acordando la terminación y liquidación del contrato de mutuo acuerdo, sin que el Municipio tenga que reconocer ningún pago adicional al contratista por ejecución parcial, ni por restituciones mutuas y adicionalmente que ambas partes renuncien de manera expresa a cualquier reclamación posterior judicial o extrajudicial con ocasión del contrato N° 130 de 2019 y/o proceso licitatorio SH-LP-001 2018 de modo tal que estas diferencias hagan tránsito a cosa juzgada. Decisión que reposa en el Acta No. 009 del Comité de Conciliación de la sesión ordinaria virtual del día 18 de marzo de 2021*". Se deja constancia que esta Certificación fue remitida de forma previa a la parte convocante y allegada por correo electrónico a esta Procuraduría. **Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, a fin de que se pronuncie respecto de la anterior propuesta de conciliación, quien manifiesta:** "Una vez surtido el traslado por la propuesta y efectuado el análisis por parte de la Junta Directiva de la gerencia de la compañía, queremos manifestar como contra propuesta a la presentada por el municipio de Bucaramanga, la siguiente: 1. ADA S.A., pagará a favor del municipio de Bucaramanga la suma de \$96.191.430, suma que equivale a la restitución del primer pago realizado por el municipio de Bucaramanga a favor del contratista, en consecuencia, solito la presente diligencia sea suspendida a efectos de que el comité de conciliación del municipio estudie la contrapuesta efectuada. El plazo para pagar la suma señalada será de un mes (1) contado a partir de la aprobación judicial". **En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial considera necesario realizar las siguientes precisiones:** Es necesario para esta procuradora destacar que se conciliarían las pretensiones del contrato entendiendo que la parte convocante renunciaría a la reclamación judicial de las mismas y se declara a paz y salvo, por lo cual la pretensión primera es aquella que centra el acuerdo: "PRINCIPALES PRIMERA: Se liquide judicialmente el CONTRATO NO. 130 DE 2019, celebrado entre la sociedad ADA S.A. y la ALCALDIA DE BUCRAMANGA, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, CONFIGURACIÓN, MIGRACIÓN, CAPACITACIÓN, SOPORTE Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE DOS (2) SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO CON SUS RESPECTIVAS LICENCIAS DE USO PARA EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA", liquidación que se deberá realizar conforme los hechos, pretensiones, y la liquidación propuesta al Despacho que se anexa a la demanda". De acuerdo con el acta de comité y documentos allegados, la propuesta en el entendido de la suscrita Procuradora judicial son varios puntos que no permiten concluir con certeza cuál es el estado de las obligaciones cumplidas y pagos efectuados al contratista, se haría necesario documento que emane del supervisor del contrato que dé cuenta de las obligaciones cumplidas, porcentaje pendiente de cumplir y pagos efectuados al contratista conforme al Contrato 130 de 9 abril de 2019 - Cláusula pago, Clausula sexta. Primer pago equivale al 15%; Cláusula segunda y cuarta. Adicionalmente,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 7

la Resolución Sancionatoria 3815 de fecha 1 de noviembre de 2019 (allegada como prueba), da cuenta de sendos incumplimientos que permiten concluir que el software entregado no cumplió con el objeto del contrato (se da lectura al mismo) específicamente las señaladas en los numerales 14.1 y 14.2 de la resolución. La propuesta comporta renunciar a las demás pretensiones, es necesario destacar que la solicitud de conciliación no incluyó la solicitud de nulidad o revocatoria del acto administrativo que impuso la multa, que por ser un acto administrativo sancionatorio, si se pretendía su revocatoria debió incluirse, dentro de las pretensiones de la solicitud, no obstante no se advierte, por lo cual no hace parte del presente acuerdo y adicionalmente para que se concilie dicho acto, por ser un acto administrativo, la legalidad no es susceptible de conciliación, solo puede revocarse el acto administrativo vía conciliación si operan las causales de revocatoria de los actos administrativos, Ley 1437 de 2011, artículos 93 y 97 “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”. No obstante, ni se solicitó la nulidad del referido acto que impuso multa, ni el Comité hizo propuesta de revocatoria directa del mismo indicando cuál es la causal de revocatoria que opera al efecto y el fundamento del mismo. Por lo anterior, se hace necesario dejar claro para el solicitante que la cláusula de multa no fue objeto de conciliación y que por ser un acto administrativo no puede entenderse revocado por mera liberalidad de las partes. Igualmente se considera importante contar con certificación del supervisor del contrato del estado de las obligaciones cumplidas y pagos efectuados al contratista, que dé cuenta de las obligaciones cumplidas, porcentaje pendiente de cumplir y pagos efectuados al contratista. **Acto seguido, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, a fin de que se pronuncie respecto de lo anteriormente señalado, quien manifestó:** “Me permito hacer claridad que contra el acto administrativo que impuso la multa se interpuso el recurso de reposición y apelación, y el municipio de Bucaramanga procedió a revocarla”. Para tal efecto, allega mediante correo electrónico el acto administrativo Resolución No. 3816 de 05 de noviembre de 2019, mediante la cual se revoca el numeral segundo del acto que impone la multa, no obstante se ordena continuar el procedimiento sancionatorio por el incumplimiento que dan cuenta los informes de supervisión, procedimiento respecto de la cláusula penal pecuniaria ya no la de multa. Aclarado lo anterior, **se concede el uso de la palabra a la apoderada del Municipio de Bucaramanga, quien señala:** “Los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación autorizan a la secretaria técnica del Comité para que en caso tal que la primera propuesta o fórmula de arreglo conciliatoria no prospere y no sea aceptada por la parte convocante durante la audiencia de conciliación extrajudicial del día 23 de marzo de 2021 se proponga la siguiente fórmula de arreglo conciliatoria: **“Los Miembros Permanentes del Comité de Conciliación determinan precedente PLANTEAR FÓRMULA CONCILIATORIA consistente en el pago a cargo de ADA S.A y a favor del municipio de Bucaramanga de la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y UNO PESOS MDA/CTE (\$ 99'815.824,71) valor a reintegrar debidamente indexado conforme a la variación del IPC, acordando de esta forma la terminación y liquidación del contrato de mutuo acuerdo, sin que el Municipio tenga que reconocer ningún pago adicional al contratista por ejecución parcial, ni por restituciones mutuas y adicionalmente que ambas partes renuncien de manera expresa a cualquier reclamación posterior judicial o extrajudicial con ocasión del contrato N° 130 de 2019 y/o proceso licitatorio SH-LP-001 2018 de modo tal que estas diferencias hagan tránsito a cosa juzgada. Decisión que reposa en el Acta No. 009 del Comité de Conciliación de la sesión ordinaria virtual del día 18 de marzo de 2021”.** De lo anterior, se le corre traslado a la parte convocante, para que se pronuncie respecto de la segunda propuesta conciliatoria elevada por el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	5 de 7

municipio de Bucaramanga, el representante legal manifiesta: **"Aprobado"**. El apoderado de la parte convocante: "De acuerdo con lo manifestado por el representante legal, se acepta la segunda formula conciliatoria presentada por la apoderada del municipio de Bucaramanga, y **por lo que dicha suma será pagada como se mencionó previamente, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del juez o tribunal competente"**. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial adopta la siguiente decisión: (i) Que dentro del marco de la Emergencia Sanitaria a causa del Covid-19, el Procurador General de la Nación mediante **Resolución 312 de 29 de julio de 2020** "Por la cual se regula la celebración de audiencias de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativo mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", autorizó realizar las audiencias de que trata el artículo 2.2.4.3.1.1.7 del Decreto 1069 de 2015 en la modalidad no presencial haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones dispuestas o autorizadas por la Procuraduría General de la Nación, con las que se garanticen su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta; (ii) Que el señor Presidente de la Republica mediante **Decreto 417 de 22 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia en todo el país** y dispuso el aislamiento obligatorio de todas las personas habitantes de la república de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, el cual fue prorrogado hasta el 31 de agosto de 2020, posteriormente, tras una serie de prorrogas, mediante **Resolución 00222 del 25 de febrero de 2021**, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de Mayo de 2021; (iii) que mediante **Decreto legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020** se dispuso ampliar el plazo contenido en los artículos 20 y 21 de la Ley 640 de 2001 para el trámite de las conciliaciones extrajudiciales en materia civil, de familia, comercial y de lo contencioso administrativo a cargo de la Procuraduría General de la Nación que se radiquen o a la fecha se encuentren en trámite, el cual será de cinco (5) meses, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, término aplicable al presente trámite; (iv) La Procuradora judicial considera que el acuerdo al cual han llegado las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. Así mismo reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha operado el término de caducidad (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, aportadas por la parte convocante a saber: 1. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO; 2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PC; 3. INFORME EVALUACIÓN PROCESO; 4. DA_PROCESO_18-1-196413_268001001_52301271; 5. DA_PROCESO_18-1-196413_268001001_54684259; 6. CONTRATO NO. 130 DE 2019; 7. DA_PROCESO_18-1-196413_268001001_56483777; 8. ACTA DE INICIO; 9. MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO 130 DE 2019; 10. RESOLUCIÓN 3815 DEL 01_11_2019 (INICIAL_SANCIONA); 11. ANEXO_1_INFORME TECNICO SUPERVISOR PARTE_1; 12. ANEXO_2_INFORME TECNICO SUPERVISOR PARTE_2; 13. ACTA FALLA INFRAESTRUCTURA 17102019 FIRMADA; 14. ACUERDO_028_2018; 15. ACUERDO_017_2019; 16. INFORME FINAL BUCARAMANGA (3). 17 INFORME DEL SUPERVISOR ADA OAT1366 BMANGA-(1); 18. IMPORTANTE_ANEXO_2_ACTAS DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISION; 19. CAMARA COMERCIO ADA – OCTUBRE; 20. RESOLUCION 3816 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 (REPOSICION). Aportadas por la parte convocada a saber: 1. ACTA AUDIENCIA 12 NOV 2020 INCUMPLIMIENTO ADA

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	6 de 7

SA; 2. ACTA AUDIENCIA 13 NOV 2020 INCUMPLIMIENTO ADA SA; 3. INFORME DE SUPERVISOR EDSON ANDRES GOMEZ; 4. ACTA DE INICIO; 5. CONTRATO; 6. PAGO 1; 7. PRUEBAS APORTADAS - AUDIENCIA BUCARAMANGA 12 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 2020; 8. INFORMES SUPERVISORES Y ANEXOS(2); 9. S-DSH452-2020-CITACION AUDIENCIA INICIO PROCESO SANCIONATORIO(1); 10. ANEXOS JUSTIFICACION; 11. JUSTIFICACION ADICIONAL; 12. MODIFICATORIO 1. De los anteriores documentos la suscrita Procuradora Judicial destaca los siguientes: i) El contrato No. 130 del 09 de abril de 2019, ii) el acta de inicio; iii) Las modificaciones al contrato; iv) los informes técnicos de supervisión que se encuentran relacionados en la Resolución Sancionatoria 3815 de 2019; v) Resolución 3816 del 05 de noviembre de 2019, que si bien esta última revoca la multa, dispone iniciar el proceso administrativo sancionatorio para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria con fundamento en los informes de supervisión sobre el incumplimiento del contrato; documentos dan cuenta de los incumplimientos del contratista frente a la ejecución del contrato y al no logro del objeto contractual, toda vez que software entregado no cumple conforme indica los informes de supervisión relacionados en dichos actos administrativos con brindarle al municipio un sistema para la administración de impuestos y que corresponda a la normatividad tributaria. Adicionalmente se allegó certificación de pagos o actas de ejecución No. 1, por valor de \$96.131.437, correspondiente al primer pago que hace referencia la cláusula sexta literal A, no se advierte que se hayan realizado más pagos, así mismo, el abogado que presenta el caso al comité manifiesta que no hubo más pagos y el apoderado de la parte convocada igualmente señala en esta audiencia que no existieron más pagos. Lo que entiende esta procuradora judicial, de los documentos y el objeto del litigio, es que si bien existe prueba del incumplimiento contractual, el convocante en su defensa afirma que esos incumplimientos pudieron darse por circunstancias de orden técnico imputables a la administración, de allí que el abogado que hizo el análisis ante el Comité de Conciliación (documento que se allega como prueba) afirme que el riesgo que se corre es que con un peritaje se pueda controvertir la actuación del administración esto es, la tesis del convocante que si se incumplió fue por deficiencia técnica atribuible a la administración; en consecuencia, lo que están haciendo las partes con el fin de evitar un eventual litigio, es restituir las cosas al estado inicial en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, en tanto el negocio jurídico pese a la entrega formal de un un software no cumple con el objeto pactado, reiterando que tal como lo manifiesta el abogado que elevado el caso al comité, eventualmente las decisiones que se adopten con el proceso administrativo sancionatorio pueden ser controvertidas a futuro en un proceso judicial teniendo en cuenta la falta de precisión en las especificaciones técnicas y en los criterios mínimos de aceptación; por lo cual se entiende que con este acuerdo no se afecta el patrimonio público al ser reintegrado por el contratista el único pago de un contrato que no logró su cometido al parecer por desavenencias de carácter técnico, según dan cuenta los documentos allegados a este trámite conciliatorio; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por lo anteriormente expuesto. Sin perjuicio de lo anterior, se requiere que previo el envío al Tribunal Administrativo del presente acuerdo, el municipio allegue certificación de cuantos pagos se hicieron al contratista y certificación del supervisor del contrato indicando cual fue el porcentaje de cumplimiento y relacionando en que porcentaje no se dio cumplimiento al contrato y en que se soporta. Se estima que se cuenta con las pruebas suficientes para aprobar el acuerdo, sin perjuicio de lo anterior, si es posible el municipio puede allegar dentro del término de remitir esta actuación al juez competente, allegar certificación de los pagos efectuados al contratista, y certificación del supervisor del contrato sobre el porcentaje cumplido e incumplido del contrato. **Para concluir** el acuerdo corresponde al reintegro de la suma de **\$ 99'815.824,71** por parte de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
------------------------------------------------------------	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	7 de 7

la empresa ADA S.A. al Municipio de Bucaramanga dentro de los treinta días siguientes a la aprobación judicial del presente acuerdo (en caso de ser así) acordando de esta forma la terminación y liquidación del contrato de mutuo acuerdo N° 130 de 2019 , quedando a paz y salvo las partes y renunciando a cualquier reclamación judicial respecto del mismo. **En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes** se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado o Tribunal Administrativo (Reparto), para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia. Se notifica a las partes en estrados. El acta solo es firmada por la Procuradora Judicial, conforme lo dispone la Resolución 127 de 2020, y será enviada a sus correos suscrita, una vez manifiesten su conformidad con la misma. En constancia se firma por la Procuradora Judicial siendo las 4:39 p.m.

(Aprobado por correo electrónico)

MIGUEL GIL DURÁN

Apoderado – Convocante

Email: miguel.gil@ada.co - mgil037@hotmail.com

Celular: 3104153349

(Aprobado por correo electrónico)

LILIA SARMIENTO REYES

Apoderada – Municipio Bucaramanga

Email: Lilia0421@hotmail.com

Celular: 3208497502



EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER

Procuradora 158 Judicial II Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------------------------------	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento